



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

**REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANA  
EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA  
(BOME NÚM. 3996 - MELILLA, VIERNES 4 DE JULIO DE 2003)**

El Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, mediante Decreto núm. 2.713, de 24 de junio de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

I.- La Excmo. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2003, acordó aprobar inicialmente el Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana, ordenando la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días.

II.- En el Boletín Oficial Extraordinario n.º 7 de la Ciudad de Melilla de fecha 14/05/2003 se publicó el Anuncio relativo a la aprobación inicial del citado Reglamento, acreditándose en el expediente que, durante el plazo otorgado, no se ha presentado alegación alguna contra ella.

III.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha de entenderse definitivamente aprobada el mencionado Reglamento.

IV.- Por lo tanto, conforme establece el artículo 70.2 de la mencionada Ley 7/1985  
VENGO EN

DISPONER la promulgación del citado Reglamento, el cual entrará en vigor al día siguiente a aquél en que termine de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Melilla, 1 de Julio de 2003.

El Secretario Técnico del Área Económica.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

**REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANA  
EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.**

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla confiere a esta Ciudad Autónoma, en su Título II, Artículo veintiuno, punto 12.ª, competencias exclusivas en Materia de Artesanía, habiendo sido efectuado el traspaso de funciones y servicios mediante el Real Decreto 336/96. Las peculiaridades del sector artesano, el papel cultural, social y económico que le corresponde, su conexión con las señas de identidad y tradiciones de los pueblos, así como la conveniencia de asegurar la continuidad de las distintas actividades, hacen oportuna la intervención de los poderes públicos y una regulación específica de la materia. Por ello, esta Ciudad Autónoma de



Melilla propone en relación con el sector artesano, establecer una regulación que tienda, entre otras cosas, a la modernización del mismo con una mejora de su posición competitiva, incidiendo en aspectos tales como la gestión, la rentabilidad, la calidad de los productos artesanos, el aprendizaje de oficios, el desarrollo de nuevas actividades artesanales y muy especialmente la conservación y el fomento de la Artesanía Tradicional y Popular de interés Histórico o Antropológico en esta Ciudad Autónoma. Esta regulación, a la que se quiere dotar de flexibilidad para adaptarla a las necesidades del momento, se estructura en base a ocho artículos y una Disposición Final, en la que se abarcan aspectos tales como su objeto, la definición de los conceptos de Artesanía y de Empresa Artesana, la Clasificación de las Actividades Artesanales, el Repertorio de las Actividades Artesanas, el Consejo Municipal de la Artesanía, el establecimiento de un régimen de protección de la Artesanía incidiendo especialmente en la Artesanía Tradicional y Popular de interés Histórico o Antropológico del Territorio de la Ciudad Autónoma, y el Registro General de Artesanos Tradicionales y Populares de Melilla.

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento Municipal el establecimiento de una regulación que permita:

- a) Una delimitación de las actividades artesanales.
- b) El desarrollo, la modernización y la mejora de la posición competitiva del sector artesanal.
- c) La formación de los artesanos, mejora de la calidad de los productos artesanales, así como su divulgación y promoción.
- d) El establecimiento de cauces de comunicación del sector artesanal con la Ciudad Autónoma.
- e) La protección y fomento de manifestaciones artesanales tradicionales de Melilla.
- f) La coordinación de las manifestaciones artesanales con los programas turísticos empresa-riales y sociales de la Ciudad Autónoma.

### **Artículo 2. Concepto de Artesanía.**

2.1. A los efectos del presente Reglamento Municipal se considera Artesanía toda actividad de creación, producción, transformación, reparación y restauración de bienes o prestación de servicios realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante, supervisando y controlando la totalidad del proceso de producción, del que se obtiene un resultado final de factura individualizada y distinta de la propia-mente industrial.

2.2. El empleo de utillaje y maquinaria auxiliar será compatible con el concepto de Artesanía al que se hace referencia en el apartado anterior.



### **Artículo 3. Clasificación de las Actividades Artesanales.**

3.1. Entre las Actividades Artesanales se pueden distinguir los grupos siguientes:

Grupo A) Artesanía artística o de creación.

Grupo B) Artesanía productora de bienes de consumo alimentarios.

Grupo C) Artesanía de servicios.

Grupo D) Artesanía Tradicional y Popular de interés Histórico o Antropológico.

Grupo E) Artesanía productora de bienes de Consumo.

3.2. Sin perjuicio de que cada uno de los grupos señalados en el apartado anterior pueda ser objeto de un tratamiento específico y diferenciado, la Ciudad Autónoma de Melilla establecerá un régi-men especial de promoción y protección de la Artesanía.

### **Artículo 4. Concepto de Empresa Artesana.**

4.1. Se considera Empresa Artesana aquellos talleres, empresas y unidades económicas, incluido el artesano individual, que realicen una actividad de la manera definida en el artículo 2. y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad sea desarrollada con habitualidad.
- b) Que el número de trabajadores empleados con carácter permanente, no exceda de cinco, excepción hecha de los aprendices-alumnos, cónyuge y familiares en línea directa, consanguínea, adoptiva o por afinidad.
- c) Que la actividad figure en el Repertorio de Actividades Artesanas del Territorio de la Ciudad Autónoma.
- d) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en su actividad correspondiente.

También podrán gozar de la consideración de Empresa Artesana aquellas que, superando el número de trabajadores establecido en el apartado 4.1.b, cumplan con los demás requisitos previstos en el mismo. En estos casos La Viceconsejería de Empleo Comercio y Transporte, oído el Consejo Municipal de Artesanía, resolverá sobre el carácter artesano o no de estas Empresas.

### **Artículo 5. Obtención y pérdida de la calificación de empresa o taller artesano.**

5.1 El reconocimiento oficial de la condición de empresa o taller artesano se acredita mediante la posesión del documento de calificación artesana que será expedido por el



titular de la Viceconsejería de Empleo Comercio y Transporte, a instancia del interesado, que deberá reunir los requisitos enumerados en el artículo anterior.

5.2 La calificación de empresa o taller artesano se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Disolución de la entidad correspondiente.
- c) Pérdida de cualquiera de los requisitos que sirvieron de base a la calificación.

### **Artículo 6. Régimen de protección.**

6.1. La Artesanía Tradicional y Popular de interés Histórico o Antropológico, gozará de un régimen prioritario de promoción y protección por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.2. La Ciudad Autónoma de Melilla, en función de su disponibilidad presupuestaria, podrá establecer Planes para el Fomento del sector artesanal, que incluirán entre otras medidas de fomento, el desarrollo de ferias y encuentros de carácter artesano y el aprendizaje y recuperación de oficios y manifestaciones artesanas.

6.3. Con el objeto de acreditar la autenticidad, calidad y procedencia de los productos elaborados por las Empresas Artesanas del Territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, se podrán otorgar en la forma que se determine distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

6.4. Se crea el Registro General de Artesanos de la Ciudad Autónoma cuya inscripción será voluntaria, no obstante lo cual, resultará requisito imprescindible a los fines de poder acceder a los beneficios que la Ciudad Autónoma de Melilla establezca con relación a la protección y fomento de la Artesanía, así como para el uso de distintivos y certificaciones expedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, que acrediten la autenticidad, calidad y procedencia de sus productos.

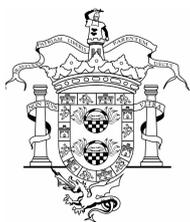
6.5. Se crea como una forma más de protección de la Artesanía, la figura del Maestro Artesano.

### **Artículo 7. Consejo Municipal de la Artesanía.**

7.1. Para el establecimiento del adecuado cauce de comunicación entre el sector artesanal melillense y la Ciudad Autónoma de Melilla, se crea el Consejo melillense de la Artesanía.

7.2 El Consejo Melillense de la Artesanía quedará integrado por:

Presidente: El Consejero de Economía o el Viceconsejero de Empleo, Comercio y Transporte o persona en quien delegue.



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

## Vocales:

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo de la Artesanía.

Un representante de la Consejería de Cultura.

Un representante de la Delegación del Gobierno.

Un representante de la Cámara de Comercio.

Un representante de la Organización Sindical de UGT.

Un representante de la Organización Sindical CC.OO.

Un representante de la Escuela de Arte.

Un representante de las Asociaciones y Agrupaciones Profesionales de Artesanos, por cada uno de los grupos de clasificación artesanal establecidos en el artículo 3.1. del presente Reglamento Municipal.

Dos personas de reconocido prestigio designadas por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Secretario: Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico del Área de Economía de la Ciudad Autónoma.

7.3. El Consejo Melillense de la Artesanía tendrá la consideración de órgano de consulta no vinculante que informará y asesorará a la Ciudad Autónoma, en materia de Artesanía, y en particular, sobre:

- a) Proyectos de disposiciones generales en materia de Artesanía.
- b) Repertorio de Actividades Artesanas.
- c) Actuaciones a desarrollar en el sector artesano.
- d) Otorgamiento de distintivos y certificaciones de identificación artesanal.

## **Artículo 8. Desarrollo Reglamentario.**

8.1. Las normas de desarrollo del presente reglamento y de cuantas normas se pudieran derivar del desarrollo de la Artesanía en la Ciudad Autónoma de Melilla serán competencia del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido para estos casos en el artículo 11.6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8.2. En particular las normas que se refieren al Repertorio de Actividades Artesanas, y al Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma de Melilla, se aprobarán a través de Decretos del Consejo de Gobierno.

## **Disposición Final.**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.